

y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de la avenida de Murrieta, número nueve, de Santurce (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 849/1967, de 6 de abril, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Mondragón (Guipúzcoa).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle Toribio Aguirre, número dos, en Mondragón (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 850/1967, de 6 de abril, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «El Carmelo Teresiano», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «El Carmelo Teresiano», de la calle Muñoz Moral, sin número (Colonia de San Ignacio), de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 851/1967, de 6 de abril, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San Agustín», de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecien-

tos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San Agustín», de Valladolid, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 852/1967, de 6 de abril, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el Casco Antiguo de Onda (Castellón).

La ciudad de Onda (Castellón), enclavada en la ladera de una colina, coronada por el Castillo denominado «De las Trescientas Torres», conserva, a pesar de su gran expansión, debida al impulso de su industria, su antiguo casco urbano irregular y pintoresco, característico de esa complejidad de trazado de las ciudades de influencia morisca.

Su situación dominante sobre el llano le ha dado siempre gran valor estratégico. Fué colonia griega (Sepelaco) y luego romana (Sepelaci). Durante la invasión árabe alcanzó gran esplendor, multiplicándose las aldeas de su término, pero su verdadera historia comienza después de la Reconquista, en mil doscientos cuarenta y seis, por el Rey Don Jaime el Conquistador.

El caserío del casco viejo, situado al pie del Castillo, del que quedan restos de torres y lienzos de murallas, va descendiendo hasta la parte llana, en la que se encuentra la bellísima plaza del Almudín, gótica, rodeada por arcos de sillería apuntados y adintelados y con una torre desmochada.

Entre sus monumentos merece destacarse la Iglesia de la Sangre, de una sola nave portada muy sencilla del XIV, con arquivoltas, en medio punto, y molduras y perfiles góticos, y la Iglesia Parroquial, templo del XVIII, de tres naves, construido en el solar de otro anterior de grandes proporciones, y que conserva en su interior obra de notable mérito artístico.

Las ruinas del Castillo; la plaza del Almudín; los restos de muralla, con un portal, el de San Pedro; las callejas pintorescas, forman un conjunto evocador de pasadas glorias que merece ser respetado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico el Casco Antiguo de Onda (Castellón).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas que figuran delimitadas en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 853/1967, de 6 de abril, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Alcalá la Real (Jaén).

Alcalá la Real, claro exponente de las mejores tradiciones españolas, que conserva, por circunstancias especiales y su idiosincrasia, todos los peculiares rasgos y reliquias de su viejo y glorioso pasado, es una ciudad pequeña y pintoresca que encierra numerosos valores históricos y artísticos,

Su origen es remotísimo. Diversas huellas atestiguan el paso de los griegos, fenicios y cartagineses, llegando a ser un importante poblado romano; pero cuando su historia alcanzó extraordinario relieve fué con motivo de la invasión árabe.

Hacia el año mil ciento treinta tomó el nombre de Alcalá de Aben-Zaide y estuvo durante algún tiempo en poder de cristianos en breves etapas de los reinados de Fernando III y Alfonso X, hasta su reconquista definitiva por Alfonso XI en mil trescientos cuarenta y uno, siendo durante un largo período punto avanzado de la frontera castellana del Reino de Granada.

Los restos de sus antiguas murallas; la vieja torre del Homenaje, de dimensión realmente extraordinaria; las puertas de acceso y los arcos, constituyen la nombrada Fortaleza de la Mota, construcción árabe modelo de la arquitectura militar de su tiempo.

Alfonso XI, a raíz de la conquista de la Ciudad, erigió una abadía, destinando a iglesia una antigua mezquita, que fué consagrada por el Arzobispo de Toledo don Gil de Albornoz. Con posterioridad, y en el mismo lugar, se construyó la actual iglesia, que se concluyó en la primera mitad del XVII. Renacentista, con marcada influencia plateresca, conserva en pie sus muros, la torre de las campanas los nervios de sus elegantes y esbeltas columnas y algunos detalles del interior. Este templo y la fortaleza forman un armónico conjunto religioso-castrense.

Conserva además algunas iglesias del siglo XVI; conventos, como el de la Consolación y la Encarnación; varios monumentos de estilo neoclásico, numerosas casas solariegas de corte señorial y austero y un conjunto urbano, que pregonan su brillante historia.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la Ciudad de Alcalá la Real (Jaén).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la zona que figura delimitada en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 854/1967, de 6 de abril, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio de los Marqueses de Valverde, de Valladolid.

Entre las múltiples casas señoriales existentes en la Ciudad de Valladolid, destaca el Palacio de los Marqueses de Valverde. Situado en la plaza de Fabio Nelli, con fachadas a las calles de Expositos y San Ignacio forma con el Palacio del famoso Embajador italiano y la Iglesia de San Miguel, verdadero Museo, uno de los rincones más típicos de la capital.

Fué construida hacia mil quinientos tres, según lápida que se conserva en el patio del edificio, y sometida a mediados de siglo a una gran reforma, de cuya fecha datan la gran ventana doble del ángulo, la portada y la ventana existente sobre ella, ejecutadas con excelente cantería almohadillada.

Posteriormente, en el siglo XVII, ya en época barroca, se modificó la ventana de la portada, pero conservando su estructura renaciente. En ella campean unos mascarones de bronce, escudos con coronas de marquesado y dos soberbias esculturas.

En esta época se colocaron los grandes medallones de yeso y escudo en la ventana de la esquina, así como los ventanales redondos y capiteles de la parte superior de la fachada.

Conservan rejas y balcones de hierro, así como el patio interior, de sencillas columnas tosacadas del siglo XVI.

Su valor artístico e histórico, así como la importancia urbanística de sus fachadas, como elementos de cierre de la plaza de Fabio Nelli, aconseja la protección estatal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio de los Marqueses de Valverde, Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de

Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 855/1967, de 6 de abril, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Convento de Comendadoras de Santa Cruz, de Valladolid.

El Convento de las Comendadoras de Santa Cruz, de la Orden de Santiago, es uno de los más ilustres con que cuenta la Ciudad de Valladolid. Fundado en mil cuatrocientos ochenta y nueve, con destino a damas de la nobleza, está ocupado desde mil ochocientos ochenta y cinco por las Religiosas Dominicas Franciscanas.

Es obra de comienzos del XVII, con primorosas labores de yeso en la bóveda realizadas en el XVIII por Matías Machuca. La traza de la iglesia parece que corresponde a Francisco de Moro, cuyo estilo se pone de manifiesto en la portada que da a la calle de Santiago. Su planta es rectangular, con capillas laterales entre contrafuertes y cúpula, en el crucero rematada en capitel con aguja de tipo madrileño. Sobre arquería y a los pies del templo, una amplia tribuna con balcón de barandales barrocos y un coro bajo con cancela de hierro.

Obra anterior es el soberbio patio con arquería gótica en los cuatro lienzos. Los antepechos son de piedra calada con motivos de singular belleza. Es digna de mencionar la escalera de tipo claustral con zócalo de azulejos del siglo XVI, en la que existe un relieve de madera policromada que representa la Anunciación.

El valor arquitectónico del Convento, así como la iglesia barroca y las obras de arte que contiene, son merecedores de la protección estatal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Convento de Comendadoras de Santa Cruz, de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 856/1967, de 6 de abril, por el que se autoriza al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para permutar una parcela de terreno de su propiedad en Almendralejo (Badajoz).

El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional posee una finca en el término de Almendralejo (Badajoz), adscrita al Instituto Técnico de Enseñanza Media de aquella localidad, pero separada de sus edificaciones actuales por otra finca de propiedad privada.

A fin de eliminar esa separación, que dificulta el armónico y natural desarrollo de las instalaciones del mencionado Centro docente, se ha tramitado, con la conformidad de los propietarios de la expresada finca particular, el expediente reglamentario para la oportuna permuta de terrenos de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del artículo 43 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, en cuyo expediente han informado favorablemente tanto la Asesoría Jurídica del Ministerio interesado como la Dirección General del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para permutar una parcela de terreno de trece mil cincuenta y tres metros cuadrados, a segregarse de la finca de la que es titular en Almendralejo y en la actualidad al servicio del Instituto Técnico de dicha ciudad, y que responde a la siguientes descripción: Rústica. Tierra en término de Almendralejo, al sitio de la «Dehesa de Arriba», conocido también por la «Enológica», de caber cinco fanegas,